Cuarto.—El Ayuntamiento de Madrid deberá consignar en sus Presupuestos la cantidad precisa para el pago de los intereses y amortización de estas emisiones.

Quinto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 705/2002, de 19 de julio, el Ayuntamiento de Madrid deberá publicar íntegramente en el Boletín Oficial del Estado la presente Resolución con carácter previo a las emisiones de Deuda Pública. Asimismo, y también, con carácter previo a las emisiones deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado las características definitivamente fijadas para cada una de ellas.

Sexto.-Una vez efectuada la colocación de las emisiones que se autorizan deberá el Ayuntamiento de Madrid comunicar a este Centro el importe total suscrito y demás condiciones de cada una de ellas.

Lo que se comunica en respuesta al expediente incoado a tales efectos, informándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.j) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a esta Dirección General, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Director General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, Alain Cuenca García.

13459

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 14 de julio de 2007.

SORTEO ESPECIAL DE VERANO

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de julio de 2007 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 7.910.000 euros en 37.151 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| | _ | Euros |
|--------|---|----------------------|
| | Premio al décimo | |
| 1 | Premio especial de 4.900.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 4.900.000 |
| | Premios por serie | |
| 1 1 | De 1.000.000 de euros (una extracción de 5 cifras) . De 250.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 1.000.000 250.000 |
| 1 | De 50.000 euros (una extracción de 5 cifras) | 50.000 |
| 50 | De 3.000 euros (cinco extracciones de 4 cifras) \dots | 150.000 |
| 1.700 | De 600 euros (diecisiete extracciones de 3 cifras). | 1.020.000 |
| 4.000 | De 240 euros (cuatro extracciones de 2 cifras) \dots | 960.000 |
| 2 | Aproximaciones de 14.500 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el | |
| 2 | premio primero | 29.000 |
| 99 | premio segundo | 14.120 |
| 99 | ros restantes de la centena del premio primero | 59,400 |
| 99 | Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 59.400 |
| 99 | Premios de 600 euros cada uno, para los 99 núme- | 00.100 |
| | ros restantes de la centena del premio tercero | 59.400 |
| 99 | Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igual- mente dispuestas que las del que obtenga el premio | |
| | primero | 59.400 |

| | _ | Euros |
|--------|--|-----------|
| 999 | Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igual- mente dispuestas que las del que obtenga el premio | |
| | primero | 599.400 |
| 9.999 | Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el | |
| | premio primero | 1.199.880 |
| 10.000 | Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la | |
| | primera extracción especial de una cifra | 1.200.000 |
| 10.000 | Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la | |
| | segunda extracción especial de una cifra | 1.200.000 |
| 37.151 | - | 7.910.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio, a continuación el segundo y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las correspondientes centenas; de los premios primero y segundo las aproximaciones de ambos, y del primer premio las terminaciones y el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de julio de 2007.–El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabreias García.

13460

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional, abajo relacionado, correspondiente al sorteo número 56 de 14 de julio de 2007.

Habiéndose tenido conocimiento de que se ha extraviado el billete a continuación relacionado, del sorteo número 56 de 14 de julio de 2007, consignado a la Administración de Loterías de Sabadell núm. 10 sin perjuicio de la realización de posteriores averiguaciones complementarias, se propone la adopción de la siguiente Resolución.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 56 de 14 de julio de 2007, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

| Clave | Número | Serie | Billetes |
|-------------|--------|-------|----------|
| 08.186.0010 | 04.717 | 1.ª | 1 |
| Total de bi | 1 | | |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 10 de julio de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

13461

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se aprueba el procedimiento de los exámenes extraordinarios para la obtención de los títulos de patrón mayor de cabotaje y patrón de cabotaje, derivados de la entrada en vigor de la Orden FOM/983/2007, de 30 de marzo.

La Orden FOM/983/2007, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales, en su artículo único, establece que las certificaciones de examen correspondientes a las titulaciones de Patrón mayor de cabotaje y Patrón de cabotaje, emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2008 por un centro de formación profesional autorizado serán admitidas por la Dirección General de la Marina Mercante para la expedición de las tarjetas profesionales.

El propósito de la presente Resolución es establecer el procedimiento para la realización de los exámenes extraordinarios que se celebrarán hasta el 31 de diciembre de 2008.

Primero. *Número de convocatorias y personas que pueden presentarse.*—Se aprueba la realización de cinco exámenes extraordinarios conducentes a la obtención de cada uno de los títulos profesionales de Patrón Mayor de Cabotaje y Patrón de Cabotaje.

Se podrán presentar a los exámenes las personas que en septiembre del año 2002 tenían pendientes de aprobar alguna asignatura del examen de Patrón de Cabotaje o del examen de Patrón Mayor de Cabotaje. Aquellas personas que no se hubiesen matriculado de asignatura alguna de Patrón de Cabotaje o Patrón Mayor de Cabotaje, no se podrán presentar a estos exámenes.

Además de los anteriores, se podrán presentar aquellos que estén en posesión de las siguientes titulaciones o de los correspondientes certificados de examen: Capitán de Pesca, Patrón de Pesca de Altura y Patrón de Pesca Primera Litoral, y que pueden acceder a los exámenes de Patrón de Cabotaje y Patrón Mayor de Cabotaje a través de la oportuna convalidación de las asignaturas obligatorias para la obtención de los correspondientes títulos de la marina mercante. En estos últimos casos, no se podrán presentar a los dos exámenes de Patrón de Cabotaje y Patrón Mayor de Cabotaje en una misma convocatoria y deberán superarlos en sucesivas convocatorias.

Las convocatorias se realizarán en las fechas indicadas en el anexo I. Segundo. Lugar de celebración de las pruebas.—Las pruebas se realizarán en las fechas indicadas en el anexo I en los siguientes Centros: el «Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Atlántico» de Vigo, el «IFAPA-Centro Náutico Pesquero» de Cádiz, el «Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquero» de Arrecife de Lanzarote, el «Instituto de Formación Profesional Marítimo Pesquero» de Santa Cruz de Tenerife, el centro «Itsasmendikoi Pasaia», el Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera de Gijón, el «Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Mediterráneo» de Alicante y el «Centro de Formación Náutico Pesquera» de Santander.

Tercero. *Nombramiento de los Tribunales*.—Los Tribunales que han de juzgar estas pruebas serán constituidos por cada Centro. Una vez finalice cada convocatoria, se remitirán a los servicios centrales de la Dirección General de la Marina Mercante las actas correspondientes.

Cuarto.-Procedimiento de convalidación de los titulados de pesca por las titulaciones de formación profesional.

- 1. Los centros de formación relacionados en el punto Segundo, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, podrán realizar las convalidaciones oportunas de los poseedores de titulaciones o certificados de examen de Capitán de Pesca, Patrón de Pesca de Altura y Patrón de Pesca Primera Litoral por las correspondientes a los títulos profesionales de Patrón Mayor de Cabotaje y Patrón de Cabotaje, de acuerdo con las normas de convalidación establecidas en la materia.
- 2. La documentación que deben presentar los interesados para la convalidación será la siguiente:
- a) Copia compulsada del título de pesca correspondiente, o del certificado de examen emitidas por el Centro de Formación Profesional correspondiente.
- b) En su caso, justificante de pago de la tasa por derechos de convalidación, por la cuantía que corresponda en la respectiva Comunidad Autónoma donde se haga el examen.
- 3. Una vez realizada la convalidación, el centro de formación profesional emitirá el correspondiente certificado de convalidación.

Quinto. Requisitos para la presentación de las solicitudes para participar en los exámenes.—La persona interesada en presentarse a los exámenes extraordinarios de recuperación, deberá solicitarlo a la Dirección General de la Marina Mercante, en los plazos previstos en el Anexo I. Para ello, el interesado deberá presentar ante el Centro de formación citado en el punto segundo, la documentación que se relaciona a continuación en cada convocatoria:

- a) Solicitud, conforme al modelo del Anexo II.
- b) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, en vigor, o el consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad puedan ser consultados, tal y como dispone el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.